

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 1° de septiembre de 2023

**Radicado No. 2014-00862**

El Despacho se abstiene de darle trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en nombre de la parte activa, contra el auto dictado el 5 de mayo de 2.022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso en aplicación de las disposiciones contenidas en el literal b, del numeral 2 del artículo 317 del CGP., por cuanto, la togada que lo interpone carece de derecho de postulación, al haber radicado el día 10 de noviembre de 2021 renuncia de poder acompañada de comunicación enviada al mandante (folios 169 y 179, cuaderno principal), la cual produce efectos cinco (5) días después de presentar el respectivo memorial junto con la documental señalada, sin necesidad de auto que lo acepte.

Es decir, al momento de proferirse la providencia que se pretende confutar ya había producido efectos procesales la renuncia del poder del otrora apoderado judicial de la entidad demandante.

No obstante, y en gracia de discusión, la solicitud de reporte de títulos en nada incide en la decisión adoptada, puesto que no tiene la virtualidad de impulsar el proceso, y frente al cómputo de términos, obsérvese, que más allá que se haya indicado en la providencia el tiempo que el proceso permaneció inactivo -8 de mayo de 2018 hasta el 8 de mayo de 2020-, lo cierto es, que a la fecha en que se profirió el auto de terminación -5 de mayo de 2022-, habían pasado casi otros dos años en que el asunto no tuvo impulso de ninguna índole.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**